

SECRETARÍA. - Señor Juez, le informo que, en el presente proceso, el apoderado de la parte actora ha solicitado el decreto de medidas cautelares. Provea. San Bernardo del Viento, veintisiete (27) de febrero de 2024.



**MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

San Bernardo del Viento, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: HONDA STORE SAS  
DEMANDADOS: ORIANA PATRICIA LÓPEZ MADERA  
MANUEL SILVESTRE MORELO CARDOZA  
RADICADO N°: 2022-00273-00

#### **ASUNTO A RESOLVER**

En escrito que antecede, la parte demandante ha solicitado el decreto de medidas cautelares consistente en el embargo y retención de los dineros que, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro servicio financiero, tengan los demandados en diferentes entidades crediticias

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Estudiada la aludida solicitud de cautelares, el despacho la estima procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 593-10 en armonía con el artículo 599 del C.G.P por lo cual, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto se...

#### **RESUELVE**

**Primero-** Decretar embargo y retención de los dineros que, en cuentas de ahorro o corrientes, CDT o cualquier otro servicio financiero tengan los demandados ORIANA PATRICIA LOPEZ MADERA y MANUEL SILVESTRE MORELO CARDOZA en los siguientes bancos: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCO COLPATRIA, BANCO ALLIANZ, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCO SER FINANZA S A y COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A

En relación con las cuentas de ahorro sólo se podrá embargar y retener el excedente del tope señalado en el 4º del artículo 126 del Decreto 663 de 1993. Oficiese en este sentido a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas.

Limítese la medida hasta la suma de \$3.408. 000.00

**Segundo:** Abstenerse de decretar embargo y retención de los dineros que, en cuentas de ahorro o corrientes, CDT o cualquier otro servicio financiero tengan los demandados en los siguientes bancos: Banco Agrario, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Bogotá, Banco Davivienda, Bancamía s.a., Banco Mundo Mujer s.a., Banco W., por lo que fue decretada por auto de fecha siete (7) de septiembre de 2022.

**Tercero-** Exhortar al togado de la parte actora para que, en lo sucesivo, revise en forma previa el proceso antes de hacer solicitudes reiterativas que ya han contado con decisión y más, con decisión favorable al demandado pues ello puede determinar yerros en la actuación judicial.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Corredor Vasquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286b811a24dd337f073b877ea285aba7a458ce1f0645571c8d5da86e03cd00f4**

Documento generado en 27/02/2024 03:40:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**